

NTP 272.128:2010	PAPELES Y CARTONES. Principios para la clasificación general y guía para la selección de parámetros de calidad de papeles y cartones. 1ª Edición
NTP 272.081:2010	PAPELES Y CARTONES. Papel toalla. Requisitos. 2ª Edición
NTP 331.001:1978 (Revisada el 2010)	MATERIALES REFRACTARIOS. Terminología. 1ª Edición
NTP 331.039:1981 (Revisada el 2010)	MATERIALES REFRACTARIOS. Ladrillos refractarios de sílice. Clasificación y requisitos. 1ª Edición
NTP 331.020:1978 (Revisada el 2010)	MATERIALES REFRACTARIOS. Método para determinar la porosidad total, porosidad aparente, porosidad cerrada, absorción de agua, densidad aparente y gravedad específica aparente en agua. 1ª Edición
NTP 331.048:1983 (Revisada el 2010)	MATERIALES REFRACTARIOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la hidratación de ladrillos refractarios básicos alquitranados. 1ª Edición
NTP 214.016:2000	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de nitratos. Método espectrofotométrico. 2ª Edición.
NTP 214.011:2000	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de hierro. Método espectrofotométrico de la fenantrolina. 2ª Edición.
GP-ISO/IEC 50:2015	Aspectos de seguridad. Directrices para la seguridad infantil en las normas y otras especificaciones. 3ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1897654-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Modifican la Res. N° 199-2019-DV-PE, en lo relativo a delegación de facultades en materia de Contrataciones del Estado en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración de DEVIDA**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 095-2020-DV-PE

Lima, 28 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000241-2020-DV-OGA-UABA de la Unidad de Abastecimientos de la Oficina General de

Administración y el Informe N° 000332-2020-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, aprobada por Decreto Legislativo N° 824 y modificada por las Leyes N° 27629, N° 28003 y Decreto Legislativo N° 1241, se determinaron la naturaleza jurídica y las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el mismo que determina y regula las competencias, funciones y estructura orgánica de la Institución; y el cual señala en su artículo 9 que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva, estableciendo que el/la Presidente/a Ejecutivo/a es el/la Titular del Pliego y ejerce funciones ejecutivas y de representación institucional de la Entidad;

Que, asimismo el literal a) del artículo 10 del mismo Reglamento indica que es función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva, conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la entidad y representarla en la firma de todos los compromisos institucionales, pudiendo delegar esta atribución; mientras que el literal r) del antedicho artículo también establece como función y/o atribución de la Presidencia Ejecutiva el emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Que, asimismo, el literal o) del precitado artículo, señala que, entre sus funciones y/o atribuciones, la Presidencia Ejecutiva puede otorgar los poderes que considere necesarios, pudiendo además delegar, en concordancia con la normatividad vigente, una o más de sus funciones al/a la Secretario/a General (hoy Gerente General) o a otros/as funcionarios/as, excepto la de Presidente/a del Consejo Directivo;

Que, el artículo 26 de dicho Reglamento precisa que la Oficina General de Administración está a cargo de planificar, organizar, dirigir y supervisar la correcta aplicación de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; así como la Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones;

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; constituyen los cuerpos normativos cuyos fines se encuentran orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de la ciudadanía;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el/la Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; salvo las excepciones contempladas en la referida Ley y su Reglamento;

Que, asimismo el numeral 26.1 del artículo 26 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes"; así como, el numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que "Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección (...) d) Subasta Inversa Electrónica (...) y "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección

considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad (...);

Que, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada mediante Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE, en el numeral 7.5 señala: "(...) En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe N° 000241-2020-DV-OGA-UABA, la Unidad de Abastecimientos de la Oficina General de Administración señala que en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 011-2020-DEVIDA, "Adquisición de fertilizante sulfato de cobre pentahidratado para las oficinas zonales de Tingo María, la Merced y Pucallpa de DEVIDA, la oferta económica presentada por el postor que ocupó el primer lugar en el periodo de lances, supera el valor estimado y por tanto se hace necesario, modificar el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 199-2019-DV-PE respecto a la delegación de facultades otorgadas a la Oficina General de Administración para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica, a fin de aprobar la oferta económica que supere el valor estimado de la convocatoria, en concordancia con lo señalado en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 000332-2020-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto de la procedencia de la propuesta formulada por la Unidad de Abastecimientos de la Oficina General de Administración respecto a la modificación del literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 199-2019-DV-PE de fecha 31 de diciembre del 2019;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", aprobada mediante Resolución N° 018-2019-OSCE/PRE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 199-2019-DV-PE de fecha 31 de diciembre del 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2º.** - DELEGAR en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, las siguientes facultades:

#### **2.1 En materia de Contrataciones del Estado:**

(...)

d) Aprobar la oferta económica que supere el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, en los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la contratación de servicios en general; Adjudicaciones Simplificadas, para la contratación de bienes, servicios en general y obras; y Subastas Inversas Electrónicas para la contratación de bienes y servicios; siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efectos que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica"

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 199-2019-DV-PE de fecha 31 de diciembre del 2019, mantenga plena vigencia en todos los extremos que no han sido modificados expresamente por la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA ([www.devida.gob.pe](http://www.devida.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

1898178-1

### **Autorización transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa para financiar actividad en el marco del PIRDAIS**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA RPE N° 096-2020-DV-PE**

Lima, 28 de octubre de 2020

VISTO:

El Memorando N° 001089-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17º del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000072-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de la Actividad "Mantenimiento periódico de caminos vecinales no pavimentados tramo: Villa Ancayo - Unión Progreso; distrito de Pampa Hermosa, provincia de